

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201873
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en concesión de vivienda pública
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 06/06/2022, en la que exponía su reclamación por la demora que se venía produciendo a la hora de ver atendida su solicitud de adjudicación de una vivienda pública.

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/06/2022 nos dirigimos Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 26/09/2022 dirigimos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática [una resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, de acuerdo con lo informado en la respuesta dada a la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2103262, de 04/05/2022](#) continúe adoptando las medidas que resulten precisas para, a la mayor brevedad posible, materializar las reformas anunciadas y dar un cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones que fueron aceptadas en el marco del citado expediente por esa administración.

Tercero. RECOMIENDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el caso planteado por la ciudadana en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar una resolución expresa de la solicitud de la interesada, ofreciendo una *solución real y efectiva* a las necesidades de alojamiento que queden constatadas; teniendo en cuenta, a estos efectos, de manera especial y primordial, la presencia de personas menores de edad en la unidad de convivencia de la solicitante y la obligación de esa administración de primar su interés superior

Cuarto. RECUERDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 10/11/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la citada Conselleria. En el mismo se exponía:

(...) en primer lugar aclarar que no consta en la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo el requerimiento formulado por el Síndic de Greuges en fecha 26/09/2022, solicitando informe sobre el estado de tramitación de la solicitud de adjudicación de la autora de la queja.

Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo con el aplicativo ORVE, la notificación de la resolución de inicio de investigación consta como recibida el día 16/06/2022 por parte de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática; por su parte, la notificación de la resolución de consideraciones emitida en fecha 26/09/2022 consta como recibida por la citada Conselleria en fecha 28/09/2022.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En el informe emitido, la administración autonómica comunica:

Consultadas las bases de datos del Servicio de Gestión Parque Público de EVHA, consta que el 16/09/2021, la autora de la queja presentó solicitud de vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de la Generalitat en alquiler, que dio origen al expediente V-SOLV-21/2657.

Con la entrada en vigor, el 1 de octubre de 2021, del Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación, se deroga el capítulo III del título III del Decreto 75/2007, de 18 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda relativo a régimen de cesión y adjudicación de vivienda, así como el apartado primero de la Disposición Adicional Novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública sobre nivel de ingresos para acceder a las viviendas perteneciente al parque público de Generalitat.

La Entidad Valenciana de vivienda y Suelo comunicó por SMS a la autora de la queja en fecha 05/10/2021, que su solicitud de vivienda debía ser renovada por la entrada en vigor del Registro Único de Demandantes y se ofrecía información suficiente para acceder a la inscripción en el nuevo Registro.

Así mismo, indicar que en fecha 13/01/2021 DOGV N.º 9193 y en fecha 27/10/2021 DOGV N.º 9203 fue publicada información pública de la extinción del listado de solicitantes de vivienda pública, por la entrada en vigor del Registro Único de Solicitantes de Vivienda.

Consultado el Registro de demanda de vivienda de la Comunidad Valenciana consta que la autora de la queja se inscribió en el mencionado registro el 01/10/2021, solicitando vivienda para los municipios de La Font d'En Carros, Oliva y Gandía. Señalar que con el Decreto 106/2021 de 6 de agosto del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación, para ser adjudicatario de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de la Generalitat ya no se requiere estar empadronado en el municipio donde se encuentra la vivienda, sino tener vecindad administrativa con al menos un año de residencia acreditada en la Comunitat Valenciana.

Así mismo señalar que desde el propio Registro de Demanda de Vivienda se ha informado a la autora de la queja de que en el momento actual, atendiendo a los datos que aporta su solicitud, las viviendas disponibles en el patrimonio público de vivienda de la Generalitat, no se ajustan a dichos datos. La conselleria sigue adquiriendo viviendas a través de los distintos programas con el fin de poder disponer de viviendas que satisfagan todas las necesidades planteadas. Sin perjuicio de que en el momento en que haya una vivienda que se ajuste a la inscripción del autor de la queja, este recibirá una notificación que dará inicio al procedimiento de adjudicación.

Así mismo, se ha informado a la interesado que tiene a su disposición una serie de recursos habitacionales gestionados por la Conselleria, encontrándose disponibles para ser solicitados en <https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-convocatories-2022>, desde donde pueden ser tramitados con certificado digital, telemáticamente, o bien, presencialmente:

- Ante situaciones de especial vulnerabilidad, puede solicitar las Ayudas Directas a Colectivos Vulnerables a través de Entidades Locales.
- Para atender el pago del alquiler de su vivienda, las Ayudas al Alquiler general
- Si es Ud. joven menor de 36 años, puede solicitar el Bono Joven Alquiler.
- Para la compra de vivienda para jóvenes, ayudas Compra Joven.

Sin perjuicio de lo anterior, también se le ha informado que simultáneamente puede dirigir su solicitud, directamente al departamento de vivienda de su municipio de residencia, o a su oficina Xaloc más próxima, al efecto de que puedan informarle, y en su caso gestionar, los recursos habitacionales disponibles en su ámbito de competencia.

Así mismo, indicar que se ha publicado en fecha 16/08/2022 el Decreto 104/2022, de 5 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a persona en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales.

El mencionado Decreto establece un régimen de ayudas directas a las Entidades Locales que figuran en su Anexo, con la finalidad de que éstas faciliten una solución habitacional inmediata a las personas que, de acuerdo con los informes que emitan sus Servicio Sociales se encuentren en situación de vulnerabilidad. La cuantía de estas ayudas está determinada en el citado Anexo para cada Ayuntamiento que, para poder percibir las, debe aceptarlas (más información en <https://habitatge.gva.es/va/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/tramit-acceptacio-ajuda-cole>)"

No obstante lo anterior, el artículo 48.7 del mencionado Decreto 106/2021 establece que en los casos en que exista una situación de emergencia habitacional, el ayuntamiento podrá solicitar la adjudicación por urgencia, por lo que desde la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo se ha iniciado expediente para el trámite de adjudicación por urgencia V-TURG-22/00205, remitiendo escrito al Ayuntamiento de Oliva a los efectos de que por los servicios sociales municipales se valore el caso de [la interesada] y si lo consideran prioritario remitan propuesta de adjudicación de urgencia. En cualquier caso, las solicitudes urgentes deberán cumplir los requisitos de inscripción en el registro de demanda.

Recibido el informe, en fecha 21/11/2022 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

De la lectura del informe emitido, que aporta la información que se solicitó a través de la resolución de inicio de investigación de fecha de 15/06/2022 y que, según entendemos, no desvirtúa el contenido de la resolución emitida, en cuyo contenido nos reafirmamos en este momento, no es posible deducir que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática haya dado cumplimiento al deber legal que le impone el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de manifestar, **de forma inequívoca**, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones y de, si se manifestara su aceptación, hacer constar las medidas adoptadas para lograr su cumplimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/09/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana